



NOTA INFORMATIVA

Noviembre 112/2022

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado viernes, 18 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación¹ (“LIGIE”) y estará vigente hasta el 17 de mayo de 2023, dicha vigencia podrá ser prorrogable por un año más conforme a un decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que en el DOF del 7 de junio de 2022 se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, mediante la cual se establece la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la séptima recomendación de enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Asimismo, derivado de la exención temporal otorgada a diversos productos con el propósito de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria², mediante el Decreto publicado el pasado viernes resulta necesario modificar temporalmente los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de LIGIE, únicamente respecto de la importación de las siguientes mercancías (artículo único del Decreto):

- Animales vivos de la especie bovina.
- Animales vivos de la especie porcina.
- Animales vivos de las especies ovina o caprina.
- Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
- Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
- Carne de animales de la especie bovina, congelada.
- Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
- Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
- Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
- Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
- Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
- Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
- Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
- Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.
- Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
- Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
- Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
- Agrios (cítricos) frescos o secos.

¹ Publicada en el DOF el 7 de junio de 2022.

² Conforme al “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican”, y su fe de erratas

publicados en el DOF el 16 y 19 de mayo de 2022, respectivamente.

- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
- Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.
- Trigo y morcajo (tranquillón).
- Maíz.
- Arroz.
- Sorgo de grano (granífero).
- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
- Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
- Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
- Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
- Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
- Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
- Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
- Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
- Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin

congelar, excepto los productos de la partida 20.06.

- Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.

Por último, se indica que a partir de la entrada en vigor del Decreto se abroga el “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican” publicado en el DOF el 16 de mayo de 2022 (artículo segundo transitorio del Decreto).

Para acceder al Decreto escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.